



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veinte

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	JAIME ARTUTO ZULUAGA CANO
<b>RADICADO</b>	05129 31 03 001 2016 00560 00
<b>AUTO No.</b>	1376
<b>ASUNTO</b>	NOMBRA CURADOR Y ORDENA OFICIAR

Visto el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 20 de noviembre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de citación al auxiliar designado en el presente proceso y, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de que trata el art. 108 del C. G. del Proceso, toda vez que el auxiliar designado no ha comparecido al despacho a notificarse; en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, procede el relevo del auxiliar y se designa en su reemplazo a: HENRY LÓPEZ LÓPEZ, quien se ubica en la Cll. 50 N°51-24 OF. 711, Medellín, teléfono 2312523, 3002231730/31, correo electrónico [derechoseguroyobrasciviles@gmail.com](mailto:derechoseguroyobrasciviles@gmail.com), para que represente a los acreedores hipotecarios CREANDO INVERSIONES S.A.S. y OSCAR DE JESÚS RAIGOSA VÉLEZ.

Se advierte al designado, que si en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha presentado, se procederá a su reemplazo.

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48° del Código General del Proceso.

Como gastos de curaduría, los cuales deberán ser acreditados por el auxiliar de la justicia dentro del proceso, se fija la suma de \$350.000, pago que se puede realizar directamente al curador ad litem o mediante consignación a órdenes del Juzgado.

Ahora, como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, deberá gestionar la comunicación al curador ad litem vía correo electrónico, anexándole los insertos necesarios con los archivos



pertinentes en PDF, advirtiéndole que se entenderá notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al curador. (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone requerir a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con lo ordenado mediante el presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, frente a la petición de oficiar a la Oficina de Catastro municipal, el Despacho no accede a lo solicitado, en su defecto, deberá la parte demandante solicitar a través de derecho de petición o buscar el medio más idóneo para obtener el avalúo catastral del inmueble objeto de la medida cautelar, ello por cuanto es carga de la parte recurrente el impulso de las medidas solicitadas, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**2016-00560 – 30-11-20**